

LA PLATA, 15 de julio de 2013

VISTO las herramientas con las que cuenta esta Comuna para disminuir el grado de evasión fiscal y asegurar así asegurar la normal percepción de la renta pública, indispensable para el regular funcionamiento de la Administración y la consecuente prestación de los servicios involucrados en su accionar, posibilitando el aumento de la recaudación y facilitando el correcto cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes; y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido la Agencia Platense de Recaudación (APR) se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código Tributario de La Plata, Ordenanza N° 10.993, a disponer retenciones de los gravámenes en la fuente, como así también establecer los regímenes de percepción, retención y recaudación que estime conveniente para asegurar el ingreso de los tributos municipales;

Que, asimismo, el Código de marras prevé que la Autoridad de Aplicación podrá compensar de oficio o a pedido de los contribuyentes o responsables, los saldos acreedores de los mismos, cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de gravámenes declarados por ellos o determinados por el Municipio que correspondan a períodos adeudados, aunque se traten de distintas obligaciones impositivas. Y en caso de no resultar posible la compensación, por no existir deudas de años anteriores al del crédito o deudas correspondientes al mismo ejercicio, la acreditación podrá efectuarse con relación a obligaciones futuras;

Que, en mérito del marco referenciado resulta oportuno establecer las modalidades de implementación de un régimen de percepción facultativo en cabeza de quienes brinden servicios fúnebres, respecto de los Derechos de Cementerio regulados en el plexo normativo aludido, pudiendo así los particulares que contraten sus prestaciones funerarias optar por la liquidación de ciertos conceptos que componen el hecho imponible de dicho gravamen, al momento de

realizar los pagos correspondientes por tales prestaciones mortuorias;

Por ello;

**EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Establecer que a partir del 1 de agosto de 2013, quienes presten servicios fúnebres y conexos, nombrados bajo el código N° 930300, en el ejido de esta comuna, actuarán como agentes de percepción de los Derechos de Cementerio, respecto de los contratantes de sus prestaciones funerarias, de conformidad con lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 2º. Quienes se encuentren alcanzados por el presente régimen, intervendrán en la percepción de los siguientes conceptos, por los montos que a continuación se detallan, en virtud de lo dispuesto en el artículo 280 del Código Tributario de La Plata, Ordenanza N° 10.993:

CONCEPTO	VALORES
Por préstamos de uso de nicho hasta 10 años:	
a) Para cadáver, fila 1 a 4:	\$2.400.
b) Para cadáver, fila 5 en adelante:	\$2.200.
c) Para cadáver de niño:	\$2.000.
d) Nicho doble familiar:	\$4.800.
Por préstamo de uso de sepultura en tierra	\$120.
Por inhumaciones:	\$200.

Por tumulaciones:	
a) En nicho municipal	\$500.
b) En bóveda, panteones o nicheras privadas	\$1.000.
Traslados externos:	\$200.
Por derecho de ingreso y colocación de cruces, monumentos y otros:	
a) Por cruz:	\$50.
b) Por monumentos de mármol, piedra, cerámico o similar:	\$150.
c) Por vereda, banco, pino, etcétera:	\$100.

ARTÍCULO 3°: Las percepciones deberán efectuarse al momento del pago de los servicios fúnebres brindados por los agentes, respecto de quienes soliciten al mismo la liquidación de algunos de los servicios detallados en el artículo anterior.

En caso de pago parcial o en cuotas, la percepción se efectuará íntegramente al momento del primer ingreso.

ARTÍCULO 4°: Los agentes de recaudación deberán entregar a los sujetos percibidos, un comprobante que identifique la operación realizada, mediante el formulario que se aprueba como Anexo I de la presente, el cual podrá obtenerse a partir de la aplicación web que estará disponible en el sitio de internet de la Agencia Platense de Recaudación (www.apronline.gov.ar), y a la que accederán mediante su CUIT y Clave de Identificación Municipal (CIM).

La documentación así expedida constituirá constancia suficiente de la percepción practicada, sin perjuicio de las facultades de verificación con que cuenta este Fisco.

La falta de dichos comprobantes tornará no computables las mismas en favor del contribuyente a los fines de la liquidación o determinación del tributo que adeudare, sin perjuicio de su derecho a repetir.

ARTÍCULO 5°. Los importes recaudados deberán ser ingresados, mediante un único pago, hasta el día veinte (20) de cada mes, o el inmediato hábil posterior, si aquél fuere inhábil, respecto de las percepciones efectuadas durante el mes calendario inmediato anterior.

Asimismo, los agentes deberán, hasta la fecha indicada, transferir electrónicamente la declaración jurada correspondiente, a través de la aplicación mencionada en el artículo anterior, consignando el detalle de las operaciones en las que han intervenido, junto con las constancias que acrediten el ingreso de los montos percibidos.

Si no se hubieren realizado operaciones en algún período, deberá dejarse constancia de ello incluyendo la leyenda "*sin actividad*" o cero ("0") como importe depositado.

ARTÍCULO 6°. En caso que por desperfectos técnicos u otros motivos, el agente de recaudación intente transmitir un archivo electrónico correspondiente a una posición cuyo vencimiento opere ese día y el sitio de internet de esta Agencia no se encuentre en funcionamiento durante toda la jornada, la presentación podrá realizarse en el día inmediato posterior a la fecha de vencimiento, o en aquél que la Autoridad de Aplicación establezca según norma expresa.

ARTÍCULO 7°. El monto efectivamente abonado en función de la percepción, tendrá para los contribuyentes el carácter de tributo ingresado, sin perjuicio de las facultades de ajuste y verificación con las que cuenta esta Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 8°. Los establecimientos destinados a casa velatoria, en los que los sujetos comprendidos en el presente régimen presten servicios funerarios, deben encontrarse debidamente habilitados y cumplimentar la totalidad de los requerimientos establecidos al efecto en la Ordenanza General N° 161 y en el marco

comunal vigente.

ARTÍCULO 9º. El incumplimiento de lo normado en el artículo precedente, y de las cargas tributarias correspondientes a los agentes percepción en su calidad de tales, así como también en su carácter de contribuyentes de los tributos municipales, los harán pasibles de la sanción de multa de pesos cinco mil (\$5.000) y/o una clausura preventiva de tres (3) días, la cual se comunicará de inmediato al Juez de Faltas a fin de que resuelva su procedencia, sin perjuicio de las restantes penalidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 10. La presente comenzará a regir a partir del día de su fecha.

ARTÍCULO 11. Registrar, comunicar, publicar. Cumplido archivar.



Lic. Alejandro R. Barbieri
Secretario de la Agencia Platense de Recaudación
Municipalidad de La Plata

RESOLUCIÓN GENERAL N° 12/13

ANEXO I



COMPROBANTE DE PERCEPCIÓN TASA POR REG. AG. DE PERC. DERECHOS DE CEMENTERIO

El presente comprobante de percepción del régimen establecido por la RG N° 12/13, acredita el pago a cuenta de los Derechos de Cementerio aquí consignados.

Comprobante N° 135

AGENTE DE PERCEPCIÓN

Nombre/Razón Social: AAA S.R.L

CUIT: 30-XXXXXXXX-2

DATOS DEL CONTRIBUYENTE SUJETO DE PERCEPCIÓN

Nombre y Apellido: LXXXX LXXXX

CUIT: 20-XXXXXXXX-7

Nombre y Apellido del difunto: SXXXX LXXXX

DATOS DE LA OPERACIÓN

Nro Factura: 278543

Fecha de la operación: 27/06/2013

Período: 06/2013

Base imponible: 500,00

Importe retenido: 500,00

Lugar y fecha

Firma y aclaración